Casa Cultural SAS
El teatrino

SENA
ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No. 08597 DE 2017

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA REALIZAR EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN Y EL INGRESO DE OBRAS DE TEATRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y EL SISTEMA GENERAL DE ESTÍMULOS

El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Regional Antioquia, con fundamento en las delegaciones realizadas por la Dirección General del SENA en materia de contratación, en especial la Resolución 2039 del 2004, así como en desarrollo de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición del artículo 45 del Decreto 1014 de 1978, "El SENA, tanto en la Dirección General como en cada una de sus Regionales, presupuestará para cada vigencia una partida que permita adelantar actividades deportivas, culturales, recreativas y sociales, con el fin de contribuir al desarrollo integral del empleado y su familia. // Dicha partida se presupuestará con base en una programación previa de este tipo de actividades y en la medida en que los recursos financieros lo permitan.

Que el artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998 ordena que "Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos".

Que es así, como el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998 implementó la creación de programas de bienestar social para los servidores públicos de la siguiente manera: "Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora."

Que a su vez, el artículo 21 del mismo Decreto establece que los programas de bienestar social deben dirigirse al cumplimiento de los siguientes objetivos: "a. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño; b. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social; c. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad; d. Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar; e. Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional."

Que a través del artículo 9 del Decreto 249 de 2004, "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA" se asignó a la Regional Antioquia, la coordinación de la actividad administrativa de la Entidad; así: "*10. Ejecutar, coordinar y controlar los planes y programas institucionales para el desarrollo de los procesos del Plan de Bienestar Social e Incentivos. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia*".

Que el Decreto 1227 de 2005 en sus artículos 70 establece que las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y prevención social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias

los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación: 70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales, 70.2. Artísticos y culturales.

Que conforme a la Resolución número 0059 de 2016, por la cual se establecen lineamientos para el programa de Bienestar Social e Incentivos para los Empleados Públicos del SENA y, de acuerdo con el Plan de Bienestar Social y Estímulos 2017, que busca la excelencia organizacional, busca orientar y promover la integración de sus servidores públicos y sus familias a través de actividades de tipo cultural, recreativas, deportivas y educativas que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida y desarrollo integral.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Entidad estructuró el Plan de Bienestar para el año 2016, en el que se incluyen las actividades de tipo cultural, recreativas, deportivas y educativas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo integral de los servidores públicos del SENA y sus familias, el cual debe ser desarrollado de acuerdo a sus lineamientos y ajustados a la necesidades de cada Regional para su ejecución.

Que en el Plan de Bienestar Social 2017, en el cual se desarrollan diversos programas que propenden por el mejoramiento del clima laboral, el estímulo y desarrollo personal, la integración de los empleados y su grupo familiar, la participación en espacios o eventos de expresión artística, deportiva, cultural y social. Contribuyendo a fomentar y mantener la cultura como un medio de sensibilización, de esparcimiento de apreciación de valores artísticos y culturales, por medio de actividades como el Teatro.

Que la Regional Antioquia en su presupuesto para la vigencia 2017, cuenta con los recursos necesarios para la contratación indicada e informo en su Plan de Compras y Adquisiciones la necesidad que pretende solucionar con esta contratación.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1.0 del Decreto 1082 de 2015, se elabora el respectivo estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad para la celebración de un **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN Y EL INGRESO DE OBRAS DE TEATRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y EL SISTEMA GENERAL DE ESTÍMULOS**

Acorde con lo expuesto, esta Dirección Regional considera que:

Por las razones expuestas se hace necesario contratar a **LA EMPRESA CULTURAL S.A.S** con NIT 900.424.449-8, como única persona jurídica con derechos como proveedor exclusivo dentro de su programación cultural de las siguientes obras lúdicas teatrales:

Obra: EL TRADUCTOR
Artistas: Primo Rojas.

Obra: TRES HIJOS QUE NOS SIRVIERON PA' UN C*** Vol 2
Artistas: Diego Camargo, Cata Guzmán, Juan Covarrubias (México).

Obra: AUTOSUPERASHOW
Artista: Jimmy Vásquez

Obra: HUERFANITOS
Artistas: Álvaro Bayona y Ana María Sánchez Costo: $50.000
Obra: MISS CUARENTA
Artista: Paula Arcila Costo: $50.000

ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No. 08597 DE 2017

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA REALIZAR EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN Y EL INGRESO DE OBRAS DE TEATRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y EL SISTEMA GENERAL DE ESTÍMULOS

Obra: ME MATO EL 24
Artistas: Teatriados Costo: $50.000

2. La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictaron otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, estableció en su Artículo 2° el listado de modalidades de selección del contratista y en su numeral 4° estableció como modalidad la contratación directa, exponiendo en su literal g) el cual precisa el uso de la causal cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, es decir, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, y en su literal h) por ser un contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, circunstancias que constan en el estudio previo que soporta esta contratación.

En virtud de lo anterior, El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, en Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la contratación del siguiente proceso, en la modalidad de contratación directa:

CAUSAL QUE SE INVOCA:	La Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictaron otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, estableció en su Artículo 2° el listado de modalidades de selección del contratista dentro de las cuales en numeral 4° estableció como cuales los literales g) y h) los cuales precisan el uso de la causal cuando se trate de: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (..) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...) Causales que en la contratación que se pretende adelantar por parte del SENA, Regional Antioquia, se materializan de la siguiente manera: 1. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; El Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.8., a saber: (...) 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio

	por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (.) 2. Trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales El Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9., a saber: (. .) Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos (...)
OBJETO:	**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN Y EL INGRESO DE OBRAS DE TEATRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y EL SISTEMA GENERAL DE ESTÍMULOS.**
PRESUPUESTO:	El presupuesto oficial es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (5.000.000)** el cual incluye el valor del IVA. Para el desarrollo de la presente contratación la Entidad ampara la inversión de acuerdo con el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 19417 del 08 de marzo de 2017 por valor de ($20.000.000.) Serán por cuenta del Contratista todos los gastos, impuestos, legalizaciones, fletes, transporte, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (3) meses, o hasta que se agote el presupuesto disponible, lo primero que ocurra, sin exceder del 31 de diciembre de 2017. Desde la fecha de aprobación de la garantía única hasta el 31 de diciembre de 2017, o hasta cuando se agote el total del presupuesto, sin exceder del 31 de diciembre 2017, evento que ocurra primero de acuerdo con los requerimientos de servicios que solicite la Dirección Regional Antioquia. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se le comunique al contratista del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización; circunstancias estas que se entienden cumplidas con la suscripción del contrato, expedición del Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Dada la naturaleza y alcances de la contratación que se pretende adelantar, el cumplimiento de las obligaciones del contratista deberá darse en la ciudad de Medellín.
GARANTIAS:	De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto citado no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo tanto y dada la cuantía y la condiciones contractuales, no se considera la constitución de la garantía única
FORMA DE PAGO	El SENA pagará al contratista el valor total del contrato en un pago único equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del mismo, previa presentación de la factura correspondiente, con el lleno de los requisitos Administrativos y Fiscales exigidos por la Ley y la Entidad, y previa certificación expedida por el supervisor, en la que conste que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato, la certificación de pago de los aportes parafiscales y la planilla de pago de seguridad social, en cumplimiento de las leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, así como el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y el paz y salvo expedido por Relaciones Corporativas del SENA Regional Antioquia. En todo caso, los pagos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el programa anual mensual de caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996, y a la verificación de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Reforma Laboral (Ley 789 de 2002). El SENA efectuará el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, en el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del SENA, para lo cual el contratista deberá anexar la documentación completa, sin la cual no se dará trámite al pago. El SENA efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales será su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago

	de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. Deberán ser tramitadas por el CONTRATISTA, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin generación de costos o responsabilidad alguna por parte del SENA. Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de las garantías en los casos requeridos, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los valores de la propuesta deberán considerar tales conceptos. En el evento de que las facturas no estén correctamente diligenciadas o no se acompañen de los documentos exigidos como requisito para el pago, el término para el mismo sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y, las mismas, no generarán pago de intereses o compensación alguna por parte del SENA. La factura deberá expedirse a nombre del SENA, NIT 899.999.034-1, Carrera 51 No 57-70 piso 1, y cumplir con lo estipulado en el artículo 616-1 y 617 del estatuto tributario. Nota 1: El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual deberá entregar al SENA, Regional Antioquia, dentro del término que indique la Entidad, una certificación bancaria vigente, con fecha de expedición no mayor a 30 días. Nota 2: Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.
SUPERVISION Y COORDINACION	La vigilancia y supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por el Director Regional del SENA en Antioquia quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a la Resolución del SENA No. 000202 de 2014, por la cual se adopta el manual de supervisión e Interventoría, o la que la modifique o remplace y demás normas que regulan el tema de supervisión. Así mismo, deberá proyectar el acta de liquidación (si es del caso), previa presentación del informe final de supervisión. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta el Supervisor por escrito y con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor con copia a la entidad, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso

	contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el SENA. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al ordenador del gasto para que este tome las medidas que considere necesarias.
LUGAR DE CONSULTA ESTUDIO DOCUMENTOS PREVIOS:	Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, Área de Contratación, Dirección Regional Antioquia, ubicada en la Calle 51 No. 57-70 Torre Sur Piso 1º, Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto Administrativo en la página web del SENA y en el portal del SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín,

15 2017

JUAN FELIPE RENDON OCHOA
DIRECTOR REGIONAL

Visto Bueno: Claudia Elena López Pérez, Coordinadora Grupo Apoyo Administrativo Mixto, SENA Regional Antioquia (_____)
Revisión Jurídica: Inés Elena Montoya González, Líder Contratación, Grupo Apoyo Mixto, Despacho Dirección Regional Antioquia (_____)
Revisión Técnica: Margarita María Pareja, Líder de Bienestar Social, Grupo Apoyo Mixto, Despacho Dirección Regional Antioquia (_____)
Proyectó y Elaboró: Iván Darío Uribe Naranjo Abogado, Grupo de Apoyo Administrativo Mixto Regional (_____)